



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12673

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio Marco Para el Uso del Espacio Público en Jurisdicción del Municipio de Lanús, suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), representada por los Sres. Mike, BACHMAN y Daniel, DE MARCO, en carácter de apoderados, por medio del cual EL MUNICIPIO otorga a dicha empresa la autorización para el uso del espacio público dentro de su jurisdicción para la realización de un tendido aéreo de fibra óptima con caja de acceso sobre las manzanas, cuadras, calles y/o avenidas de Lanús, individualizadas en el Anexo II que integra el mismo; y cuyo Convenio y sus Anexos I y II obran de fs. 36 a 44 Del Expediente N° S-88721/18.- D.E. y D-00509/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de noviembre de 2018.-

REVISÓ

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

PROMULGADA POR DECRETO N° 4250
DE FECHA 22 NOV 2018

Registrada bajo el N° 12675

SANDRA E. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

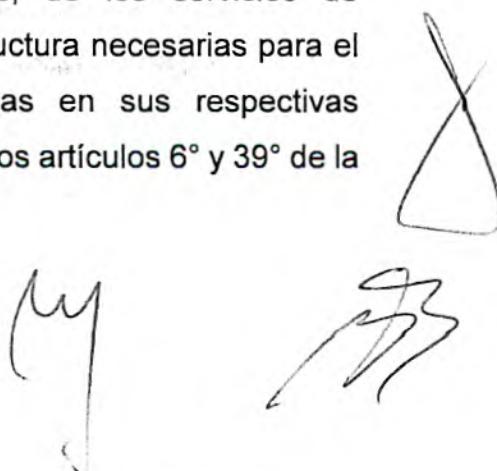

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Div. Reg. Ord. Dtos. y Resoluciones
Dccion. Adm. de la Secretaría de Gobierno



CONVENIO MARCO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LANUS

Entre **EL MUNICIPIO DE LANUS**, representada en este acto por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo Grindetti, DNI 11.553.269, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús, con facultades suficientes para suscribir el presente (en adelante "**EL MUNICIPIO**") y **AMX ARGENTINA S.A.**, CUIT N° 30-66328849-7, representada en este acto por los Sres. MIKE BACHMAN, DNI 93.920.199 Y DANIEL DE MARCO DNI 14.008.952 en carácter de apoderados con facultades suficientes, conforme lo acreditan los instrumentos que acompañan en **Anexo I** (en adelante "**CLARO**"); con domicilio en Av. De Mayo 878, Ciudad de Buenos Aires, en conjunto denominadas "**las Partes**", y **CONSIDERANDO**:

- I. Que CLARO es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, en los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- II. Que la Ley 27078, Argentina Digital; La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; leyes, decretos y normas concordantes permiten a los licenciatarios integrar junto a los servicios TIC la oferta de Servicios de Suscripción por Vínculo Físico.
- III. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación mediante la Resolución SC 2114/98 ha dispuesto que "se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 39° de la Ley N°19.798".



IV. Que es necesario establecer una estrecha colaboración entre el prestador del servicio de telecomunicaciones y las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura acorde con las necesidades de la ciudadanía.

V. Que los servicios de telecomunicaciones involucrados en el presente convenio, responden no sólo a las necesidades del tráfico de comunicaciones habituales entre clientes y usuarios (personales, comerciales, laborales y de turismo) sino que también tienen un importante e invaluable interés social y público aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, Sanitarias, Ambulancias, Urgencias, Auxilios, Hospitales, Defensa Civil y/o Catástrofes) como asimismo coadyuvando al esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales (localización de personas, vehículos e intervención de llamadas a pedido de autoridades judiciales) entre otras.

VI. EL MUNICIPIO se encuentra desarrollando acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los vecinos y las asimetrías existentes en dicha jurisdicción, por lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones y seguridad en el territorio.

VII. LAS PARTES, ponen de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones en jurisdicción de este municipio, para lo cual acuerdan la colaboración recíproca de cada una de ellas.-

VIII. LAS PARTES procuran establecer una sólida relación institucional, buscando alcanzar un entendimiento de colaboración y cooperación recíproca, ello en el marco de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley Argentina Digital y La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, su reglamentación y normas locales aplicables.

IX. Que CLARO ha iniciado con un expediente en el ámbito municipal con la cobertura de Fibra Óptica a instalar en el ámbito de la Ciudad de Lanús, bajo el Expediente N° 1000-926741-A-2018-0



X. Que a partir de tal comunidad de intereses, LAS PARTES han acordado la celebración del presente Convenio, en los términos que se detallan a continuación.

1. Objeto

1.1. ELMUNICIPIO otorga a CLARO la autorización para el uso del espacio público dentro de su jurisdicción para la realización de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre las manzanas, cuadras, calles y/o avenidas de la jurisdicción Lanús, que obran como parte del presente como ANEXO II y tramita como expediente bajo el N° Expediente N° 1000-926741-A-2018-0 cuya finalidad será la realización de una red tipo GPON (o la que CLARO defina técnicamente).-

1.2. Las autorizaciones objeto del presente convenio serán por un término mínimo de (15) quince años, continuándose su uso como permiso para la utilización del espacio público aún después de cumplido tal plazo; todo ello conforme las condiciones de uso dispuestas por los art. 39, 40, 41 y 43 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798.-

1.3. A los efectos de la realización del tendido mencionado, se podrán utilizar con preferencia las ménsulas, estructuras, postes y columnas de alumbrado público de propiedad del MUNICIPIO. En el caso que alguno de estos postes o columnas se encontrara en mal estado, o no pudieran utilizarse por cualquier motivo, CLARO se hará cargo del reemplazo del mismo o del nuevo emplazamiento, pudiendo usar postes o columnas de metal o bien de PRFV, a tal fin CLARO podrá elegir entre cualquiera de los dos materiales según la disponibilidad que en el mercado exista de dichas instalaciones. El porcentaje de postes de material PRFV no podrá, en cualquier caso, ser inferior al sesenta por ciento (60%) de los reemplazos que se ejecuten. Para el caso de las reemplazadas, las mismas quedarán en poder del MUNICIPIO.

1.4. Ante la inexistencia de puntos de apoyo conforme lo dispuesto en el punto 1.3 o la imposibilidad de emplearlos, CLARO propondrá al

MUNICIPIO la instalación de postes propios en la/s zonas necesarias y EL MUNICIPIO autorizará los mismos. Los nuevos postes podrán ser de metal o bien de PRFV, a tal fin CLARO podrá elegir entre cualquiera de los dos materiales según la disponibilidad que en el mercado exista de dichas instalaciones. El porcentaje de postes de material PRFV no podrá, en cualquier caso, ser inferior al sesenta por ciento (60%) de instalaciones que se realicen. CLARO podrá autorizar al MUNICIPIO al uso de los mismos para la instalación de luminarias o cámaras de seguridad y control de tránsito.

2. Plazo

2.1 El plazo de vigencia del presente CONVENIO MARCO se pacta por un término mínimo de (15) quince años corridos y contados a partir de la aprobación del presente por el departamento ejecutivo. El vencimiento del plazo del presente CONVENIO MARCO, tendrá como efecto principal que no se podrán agregar nuevas ZONAS o SECTORES a los ya disponibles a favor de CLARO conforme el ANEXO II, ni ampliar el tendido de fibra óptica.

2.2 Las Partes acuerdan, que una vez vencido el plazo del punto 2.1., CLARO podrá continuar con el uso del espacio público como permiso de uso, todo ello conforme las condiciones dispuestas por el art. 39, 40, 41 y 43 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798.-

2.3 En el caso de que, durante el período de vigencia del presente CONVENIO MARCO, las Partes acordaren incluir nuevos Sectores o Zonas adicionales LAS PARTES suscribirán las respectivas ACTAS, dando inicio al plazo de uso de los nuevos Sectores involucrados al momento de instalación en cada nuevo SECTOR , hasta el agotamiento individual del plazo convenido en cada caso concreto.-



2.3 El plazo de cada zona en particular, conforme la fecha de cada ACTA, será independiente del CONVENIO MARCO, pudiendo prevalecer el plazo de la misma aun superando la del CONVENIO MARCO.-

3. Cargo

Sin perjuicio que la presente autorización de uso del espacio público, para la instalación del tendido de Fibra Óptica, poste y/o columnas, en sectores de la vía pública dentro del Municipio de Lanús, se regirá conforme las condiciones dispuestas por los arts. 39, 40 y 41 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, LAS PARTES acuerdan:

3.1 Que por el uso de postes o luminarias propiedad del MUNICIPIO, se abonará por única vez la suma de \$50 (pesos cincuenta) por cada uno de ellos. En el caso en que dicho poste haya sido reemplazado por CLARO de acuerdo a lo descripto en el punto 1.3 del presente, no se abonará la suma mencionada. Durante las fases de despliegue, mensualmente, las partes harán un ajuste de la cantidad de postes efectivamente utilizados a través de una Declaración realizada por CLARO, mediante la cual se fije la cantidad total de uso de postes tomando como base cada 100 metros de tendido un equivalente a tres postes propiedad del municipio. Las zonas donde no hubiera puntos de apoyo existentes del MUNICIPIO serán excluidas el cálculo.

3.2 Que por la instalación de postes nuevos, CLARO abonará por única vez la suma de \$300 (pesos trescientos). Si CLARO autorizara al MUNICIPIO a utilizar estos postes para la instalación de luminarias y cámaras de seguridad y control de tránsito, sobre los postes efectivamente utilizados con este fin, no se abonará la suma mencionada.

3.3 Que por los metros de cable tendido, CLARO abonará por única vez la suma de \$3 (pesos tres) por metro lineal.

El pago de los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 se hará efectivo al momento del otorgamiento del permiso de obra, a la Cuenta N° 5063-51383/8 del Banco Provincia de Bs.As. CEU N° 0140035901506305138383 – CUIT N° 30-

99900100-5 del MUNICIPIO o aquella cuenta que por medio fehaciente este disponga.

3.4 CLARO se compromete a otorgar enlaces de datos entre diecinueve (19) Centros de Salud y el Palacio Municipal (Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús, Buenos Aires). Estos enlaces tendrán una capacidad de 8 Mbps cada uno, serán servicios de capa 2 y entregados en interfaces Ethernet 10/100/1000 en cada uno de los extremos. En el extremo de la Municipalidad el ancho de banda brindado será la suma de los anchos de banda de los sitios remotos, es decir 192 Mbps. Las direcciones de los Centros de Salud a Conectar se detallan a continuación:

Centros de Salud

U.S. Gral. San Martín

1. Centro de Salud N° 4 "Cosme Argerich": Alvear 4493 / 4220-9173.
2. Centro de Salud N° 6 "Villa Mauricio": Álzaga 3441 / 4249-8065.
3. Centro de Salud N° 10 "Villa Obrera": Eva Perón 3168.
4. Centro de Salud N° 14 "Barrio Los Ceibos": Centenario Uruguayo 2898 / 4230-7663.
5. Centro de Salud N° 20 "Villa Independencia": Corvalán 3168.
6. Centro de Salud "Villa Barceló": Álzaga 4119 / 4230-7125.

U.S. Monte Chingolo

7. Centro de Salud "Nueva Higueritas": Chascomús 720.

U.S. 1° de Mayo

8. Centro de Salud N° 22 "La Maquinita": Madariaga y General Rodríguez.
9. Centro de Salud N° 24 "General Belgrano": Bolaños 1793.



10. Centro de Salud N° 48 "Villa Porá": Bueras 3096.
11. Centro de Salud "Villa Fiorito": Bueras 3386.
12. Centro de Salud "Héroes de Malvinas": Ayacucho 2900.

U.S. Lanús Oeste

13. Centro de Salud N° 19 "Balcarce": Ugarte 3589 / 4241-2305.
14. Centro de Salud N° 39 "Villa Esperanza": Ugarte y Gral. Paz, V. Esperanza.
15. Centro de Salud N° 45 "Villa Eslovena": Colón 2475.

U.S. Villa Jardín

16. Centro de Salud N° 9 "El Triángulo": Osorio 2233, Planta Baja.
17. Centro de Salud N° 27 "Juan Giardino": Armenia 3114 / 4208-6659.
18. Centro de Salud "Villa Constitución": Viamonte 3846 / 4208-2695.
19. Centro de Salud "Arturo Illia": Emilio Castro, esq. Balbín

Asimismo, CLARO brindará enlaces de datos entre cien (100) cámaras de vigilancia del MUNICIPIO y el Palacio Municipal (Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús, Buenos Aires). Estos enlaces tendrán una capacidad de 4 Mbps por cámara, serán servicios de capa 2 y entregados en interfaces Ethernet 10/100/1000 en cada uno de los extremos. En el extremo de la Municipalidad el ancho de banda brindado será la suma de los anchos de banda de los sitios remotos, es decir 400 Mbps.

No estarán a cargo de CLARO la provisión de cámaras, ni su mantenimiento, ni la provisión de energía y gabinetes estancos donde CLARO instalará el equipo de acceso para brindar el enlace de datos a las cámaras. Asimismo, en caso de provocarse algún siniestro, daño o

MM

X

perjuicio relacionado a dichas cámaras, el riesgo correrá por cuenta exclusiva de LA MUNICIPALIDAD.

3.4.1 LAS PARTES acuerdan que los enlaces de datos comprometidos se otorgarán al MUNICIPIO conforme se desarrolle la obra de instalación de Fibra Óptica en cada una de las etapas de despliegue por parte de CLARO. De esta manera, solo será exigible la conectividad mencionada cuando CLARO haya finalizado la obra de la etapa en la que se ubican los Centros de Salud mencionadas o Cámaras solicitadas.

3.4.2 LAS PARTES, acuerdan que los enlaces de datos a favor de LA MUNICIPALIDAD por parte de CLARO, se mantendrán vigentes por idéntico período al de los permisos otorgados por este acuerdo de manera tal que el cese o caducidad de las autorizaciones o permisos, importará el cese de la provisión de conexión de datos a favor de LA MUNICIPALIDAD por parte de CLARO. Sin perjuicio de lo señalado, al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 2.1., las partes podrán continuar con el uso y contraprestaciones mutuamente otorgados hasta tanto la otra parte no requiriera el cese de estas facilidades.

4. Destino de la Autorización

CLARO destinará las autorizaciones del presente convenio al montaje e instalación del tendido aéreo de Fibra Óptica para su red GPON, la que permitirá conectar un total inicial de aproximadamente 100.000 hogares o clientes en las zonas mencionadas en el ANEXO II. Asimismo, en caso que no existieran postes o luminarias disponibles conforme los puntos 1.3; los postes propios instalados por CLARO se considerarán incluidos dentro del presente acuerdo. Las partes acuerdan que en caso que CLARO instalare las columnas soporte los mismos, podrán ser utilizados por el MUNICIPIO para la instalación de cámaras de seguridad y/o luminarias. El costo de provisión de las luminarias y/o videocámaras será asumido de manera exclusiva por el MUNICIPIO, y quedarán en beneficio y propiedad exclusiva del MUNICIPIO.



5. Uso del Espacio

El MUNICIPIO permitirá el acceso al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO a partir de la fecha de firma del CONVENIO, a efectos de que esta última realice las tareas de instalación y posterior mantenimiento de la red desplegada las 24hs. del día los 365 días del año. En caso de ser necesario el corte de calles, CLARO dará aviso al MUNICIPIO, con un plazo mínimo de 24hs antes a efectos que ésta tome los recaudos necesarios para asegurar la seguridad del tránsito.



6. Obras - Mejoras - Equipos

A la finalización de las tareas de instalación de la Fibra Óptica, sus equipamientos y columnas en caso necesario, CLARO deberá presentar al MUNICIPIO los correspondientes planos de instalación y del tendido de fibra óptica que correspondan. CLARO deberá resguardar las áreas de trabajo, acopio y movimiento de materiales de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que le fueren impartidas por las áreas municipales que autorizaren las respectivas tareas. Asimismo, CLARO deberá contar con los seguros que sean necesarios.

7. Responsabilidad

En ningún caso al MUNICIPIO será responsable por los daños que sean perpetrados contra los tendidos, equipos, postes, salvo que se demostre que se trata de daños cometidos o causados por el MUNICIPIO, o por el personal dependiente o contratado por el MUNICIPIO.

8. Impuestos - Servicios

CLARO será responsable del pago del consumo del servicio de energía eléctrica que utilizare en cada uno de los sectores, como así también, de las tasas municipales en tanto las mismas sean armónicas con lo

dispuesto por la legislación nacional y mantengan una razonable proporción a la retribución del servicio efectivamente prestado. Las Partes acuerdan que las tasas deberán ser retributivas de servicios efectivamente prestados por el MUNICIPIO y se mantendrán en el futuro en proporción a las tareas, diligencias y/o contraprestaciones realizadas por el Municipio dentro de su competencia.

9. Trámites de autorización y habilitaciones

9.1 Dado que el análisis y la definición de las ZONAS detalladas en el Anexo II se ha efectuado en conjunto y de común acuerdo entre las Partes, la suscripción del presente CONVENIO implica (i) el otorgamiento a la firma del presente CONVENIO por parte del MUNICIPIO de las factibilidades necesarias y los correspondientes permisos para iniciar las obras de instalación y despliegue de fibra óptica aérea, como así también (ii) el uso de ménsulas, postes, luminarias, columnas o instalaciones disponibles en la Jurisdicción y propiedad del MUNICIPIO y (iii) la conformidad y autorización necesaria a los fines de que CLARO gestione y obtenga ante las empresas prestadoras de energía eléctrica la correspondiente conexión para el suministro de energía necesaria para el funcionamiento de los equipos y el uso de postes o luminarias.

9.2 Ante el supuesto de incumplimiento por parte del MUNICIPIO, CLARO se reserva el derecho, en cualquier momento, de declarar resuelto total o parcialmente – el presente CONVENIO de puro derecho y mediante la notificación de su decisión, en forma fehaciente.

CLARO manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier reclamo judicial o extrajudicial, denuncia respecto de la habilitación y cumplimiento de las normas vigentes sobre los Equipos, instalaciones y/o actividad de CLARO. Sin perjuicio de ello, el MUNICIPIO deberá notificar a CLARO dentro de las 24 horas de recibida cualquier intimación, reclamo, acta o notificación fehaciente de cualquier organismo municipal, nacional o provincial, o de un tercero sobre la habilitación o incumplimiento de



alguna norma respecto de los equipos, instalaciones o actividad de CLARO.

10. Obligaciones del MUNICIPIO

El MUNICIPIO se obliga a:

- Permitir conforme lo dispuesto en el art. 39 de la ley 19.798, el tendido aéreo de fibra óptica y el uso de 3 puntos de apoyo (postes) cada 100 metros para el despliegue de esta fibra y de toda la infraestructura necesaria para proveer los servicios que requiriere CLARO para la correcta prestación de los servicios TIC
- Permitir el uso del espacio público y para el uso de las luminarias, columnas, postes, existentes propiedad del Municipio dentro de su jurisdicción para la realización de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre todas las manzanas o cuadras del Municipio de Lanús que tendrá como finalidad la realización de la red GPON (o la que CLARO defina técnicamente).-
- Para aquellos casos en que resulte imposible obtener ante las empresas prestadoras la conexión de energía necesaria, permitir a CLARO la conexión de la totalidad de su equipamiento al servicio de energía y disponible en cada Sector. CLARO reintegrará al MUNICIPIO el consumo de energía eléctrica correspondiente a sus equipamientos en los términos de las adendas que eventualmente se suscriban al respecto.
- Permitir las tareas de mantenimiento al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO, en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante la vigencia del CONVENIO; ello, en el entendimiento que la esencialidad y el interés general en cuanto a la prestación del servicio que presta CLARO no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en los Equipos. El MUNICIPIO reconoce, expresamente, el carácter esencial de la obligación que asume en este apartado. CLARO, y su personal, deberán cumplir con las normas, regulaciones e

M *B*

instrucciones razonables que rigieren; y las que le fueren impartidas por los funcionarios de LA MUNICIPIO; en especial, las atinentes a seguridad y circulación. La obligación asumida en este apartado por el MUNICIPIO no eximirá a CLARO de solicitar de manera fehaciente la previa autorización del MUNICIPIO, siempre que las circunstancias así lo permitan. En caso contrario, deberá CLARO, en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias comunicar al MUNICIPIO sobre dicha emergencia.

- Asegurar las autorizaciones y habilitaciones municipales correspondientes.
- Actualización de Ordenanzas y/o Decretos, que se opongan al presente CONVENIO.

11. Responsabilidad de CLARO - Seguros

CLARO será responsable por los daños y perjuicios que los Equipos pudieren causar al MUNICIPIO, o a terceros, o por los que fueren causados por el personal de CLARO (en todos los casos, a las personas o a las cosas), en el uso, mantenimiento y explotación de los Equipos. CLARO manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger a terceros; con cobertura de eventuales daños, destrucción parcial o total derivados de daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con el Sector, o con los Equipos, o con las actividades de la compañía. A tal fin deberá contratar a su costo y cargo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan provocarse a terceros en su persona y/o bienes con motivo y/o en ocasión del presente CONVENIO, hasta su finalización.

12. Mantenimiento

CLARO será exclusivamente responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos instalados en cada Zona o Sector. No estarán a cargo de CLARO el mantenimiento de las



luminarias ni la provisión de energía y cargos de ese servicio para las mismas. Asimismo, en caso de provocarse algún siniestro, daño o perjuicio relacionado a las luminarias y la provisión de energía a estas, tal riesgo correrá por cuenta exclusiva del MUNICIPIO.

13. Cesión

CLARO podrá ceder los derechos emergentes del CONVENIO a cualquier otra Sociedad vinculada, controlante o controlada de esta. En tal caso CLARO deberá notificar la circunstancia al MUNICIPIO, de manera fehaciente.

✓

14. Rescisión anticipada del CONVENIO

CLARO se reserva el derecho de rescindir total o parcialmente –respecto de algunos Sectores o Zonas- el CONVENIO, sin causa y en forma anticipada al vencimiento del Plazo, en cualquier momento. Para que proceda tal rescisión, CLARO deberá comunicar su voluntad en tal sentido al MUNICIPIO -por medio fehaciente- con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos al de la fecha prevista como de restitución del Sector o las Zonas. En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, las Partes labrarán un acta de restitución y recepción, con firmas certificadas por Escribano Público, cuyo costo estará a cargo de CLARO.

15. Incumplimientos - Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes con causa en el CONVENIO -o su cumplimiento incompleto o defectuoso- se producirá si la Parte incumplidora persistiere en su incumplimiento -o en el cumplimiento incompleto o defectuoso- luego de transcurridos 15 (quince) días hábiles y contados desde la recepción de la interpellación fehaciente a cumplir -o a subsanar el cumplimiento incompleto o defectuoso- cursada por la otra Parte; y dará derecho a la Parte

W *JR*

cumplidora, a: (i) Exigir a la Parte incumplidora el cumplimiento del CONVENIO, con más la reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento -o el cumplimiento incompleto o defectuoso- le hubiere ocasionado; o, (ii) Resolver total o parcialmente el CONVENIO, con más la exigencia de compensación -a la Parte incumplidora- de los daños y perjuicios que el incumplimiento, o el cumplimiento incompleto o defectuoso, le hubiere ocasionado.

16. Cláusula de Sellos

A efectos de determinar la base imponible total para el cálculo del Impuesto de Sellos, la misma se estima en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$2.740.000) impuestos incluidos, assignable en su totalidad a la jurisdicción donde se suscribe el presente Acuerdo (Provincia de Buenos Aires). El impuesto será soportado e ingresado por la EMPRESA en la parte que le corresponde, es decir un 50%, dado que la MUNICIPALIDAD se encuentra exenta.

17. Domicilios

Para todos los efectos derivados del CONVENIO, las Partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento del CONVENIO; donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que las PARTES se cursaren con causa en el CONVENIO. Las PARTES podrán cambiar sus domicilios constituidos; pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra Parte cuando se le hubiere notificado el cambio y por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto ello no se cumpla se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

18. Solución de conflictos - Jurisdicción y competencia

En caso de surgir diferencias o disputas entre las Partes, relativas a la interpretación y/o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculadas a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes deberán tratar -razonablemente- de resolverlas de manera



amistosa, en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos, antes de iniciar otra clase de procedimiento; y, al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua para poner fin a tales controversias. Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando -habiendo transcurrido el plazo contados desde el inicio de las negociaciones- las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo satisfactorio. En tal supuesto, las Partes podrán ejercer sus derechos en los términos del párrafo que sigue.

Para toda cuestión relativa a la interpretación y /o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculada a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes acuerdan - expresamente- someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial correspondiente al MUNICIPIO, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

De conformidad, las Partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes, en la localidad de Lanús, a los 30 días del mes de Octubre del año 2018.-

Daniel De Marco
Apoderado

Ing. Mike Bachmann

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

ANEXO I

(poder)

CORRESPONDE EXPTE. N° 88721/8

ANEXO II
Expediente N° 1000-926741-A-2018-0



My
G

孫